



Resolución
2624/2020

Expediente
36333/018

Acta N°
2020/0052

VISTO: estas actuaciones relacionadas con la Licitación Pública N° 11/2018 dispuesta para el "Acondicionamiento de Inmueble en la Ciudad de Montevideo – Modalidad de Contratación de Precio y Proyecto por el Sistema "Llave en Mano", donde funciona el Hogar Centro de Evaluación Integral y Femenino (CEIF), sito en la calle Uruguayana 3133";

RESULTANDO: que dicho procedimiento fue adjudicado por Resolución de Directorio N° 1693/2019 de fecha 12 de junio de 2019, a la Empresa **VIVAMAT S.A.**, nombre comercial **AyC CONSTRUCTORA**, por un monto total de obra de \$ **18.283.133** (pesos uruguayos dieciocho millones doscientos ochenta y tres mil ciento treinta y tres) IVA incluido, más un monto imponible máximo de \$ **2.786.859** (pesos uruguayos dos millones setecientos ochenta y seis mil ochocientos cincuenta y nueve);

CONSIDERANDO: I) que en expediente acordonado N° 17704/020, la firma adjudicataria informa que en el curso de la obra se detectó "el debilitamiento estructural del techo de bovedillas debido a la oxidación del alma de los perfiles de acero" proponiendo como solución "generar una estructura de soporte en perfiles de hierro para garantizar la estabilidad de la estructura existente ante las patologías encontradas", detallando los materiales a utilizar y el procedimiento a seguir;

II) que la propuesta diseñada por el adjudicatario tiene un costo de obra de \$ **660.452** (pesos uruguayos seiscientos sesenta mil cuatrocientos cincuenta y dos) IVA incluido y hasta un monto máximo imponible de \$ **151.388** (pesos uruguayos ciento cincuenta y un mil trescientos ochenta y ocho);

III) que desde el Departamento de Proyectos Edilicios y Obra se comparte lo informado por la Empresa, respecto al debilitamiento estructural del techo de bovedillas debido a la patología descrita, así como la solución propuesta, la cual fue analizada y avalada técnica y económicamente;

IV) que el Director del referido Departamento destaca que si bien "las obras iniciales fueron contratadas por el sistema "llave en mano" los trabajos cotizados por la Empresa fueron solicitados por la Administración a posteriori del inicio de la misma, para subsanar el problema detectado en la cubierta, una vez que se realizó la demolición correspondiente";

V) que derivadas las actuaciones al Departamento de Compras de la División Adquisiciones, éste expresa que correspondería incrementar el procedimiento de Licitación Pública N° 11/2018 al amparo del Art. 74 del TOCAF, el cual corresponde al 4 % del monto total adjudicado de acuerdo a la cotización de la obra presentada;

VI) que la sección Documentación y Trámite de la mencionada División señala, que habiendo confeccionado Autorización para Gastar N° 1422, por un importe total de \$ **660.452** (pesos uruguayos seiscientos sesenta mil cuatrocientos cincuenta y dos) IVA incluido, y Autorización para gastar N° 1423 monto máximo imponible de \$ **151.388** (pesos uruguayos ciento cincuenta y un mil trescientos ochenta y ocho), sugiere recabar la firma del ordenador competente y el dictado de Resolución, extremos avalados por la Subdirección General de Administración;

VII) que remitidas las actuaciones a la División Jurídica Notarial para que informe respecto al alcance de las obligaciones y la eventual responsabilidad del Instituto respecto al incremento de la Licitación Pública 11/2018, ésta en informe que luce a fs. 450 y 451, entre otras apreciaciones expresa que previamente a la realización de un especial pronunciamiento, para habilitar o autorizar un gasto, el cual supone afectar rubros presupuestales, a título de adicionales, descartar con fundamentos técnicos que resulten atendibles, que en el programa arquitectónico diseñado y proyectado para dicho reacondicionamiento espacial y edilicio del inmueble de autos, NO ESTABAN INCLUIDOS o NO ESTABAN contemplados dentro de los requerimientos de dicho proyecto aprobado en los pliegos específicos de la contratación, ni hacían parte de su memoria constructiva las obras ahora cotizadas, que se pretenden autorizar por vía de adicionales;

VIII) que es necesario contar con informe técnico del Departamento de Proyectos Edilicios y Obra a fin de que precise si los trabajos adicionales a realizar no encuadran dentro de lo ya exigido por el contrato, y que la empresa debió prever y realizar oportunamente;

IX) que la autorización de adicionales es excepcional y en tal caso, requiere de una justificación específica que desde el punto de vista técnico y confrontado con las estipulaciones del pliego, demuestre en forma contundente y clara que tales obras (estructura de soporte en perfiles de hierro) se encontraban fuera de las previsiones de los pliegos (cuestión que a priori por las previsiones contractuales citadas no parecería ser así) o que quedan por fuera de posibles errores del

contratista al formular su oferta (en aquello que debió prever y no lo hizo) lo cual deberá ser objeto de abordaje en concreto para su explicación, como requisito sino que no para dicha autorización que ahora se pretende;

X) que vueltas las actuaciones a informe del Departamento de Proyectos Edilicios y Obra, éste en lo medular señala, que en este caso la corrosión del alma de los perfiles no presentó las usuales evidencias (fisuras de revoque, desprendimiento de material, óxido en el revoque), por lo cual no pudo ser detectado inicialmente en la inspección visual en la etapa de relevamiento, que no se consideró necesaria la realización de cateos, debido a la ausencia de evidencia notoria de debilitamiento estructural o cualquier otra patología;

XI) que además, el Centro CEIF estuvo funcionando en el inmueble hasta el 9 de setiembre de 2019 y luego funcionó Tribal varones hasta enero 2020. Por lo cual no estuvo deshabitado en ningún momento durante el proceso de la licitación hasta el inicio de la obra ya adjudicada. En tanto la Inspección visual en etapa de relevamiento para elaborar los recaudos, como la visita de los oferentes, ocurrió con el Centro en funcionamiento, por lo que la realización de cateos, no fueron posibles, ya que son de carácter destructivo e implican un deterioro de los ambientes habitables;

XII) que a su vez y en cuanto a lo solicitado dentro del procedimiento licitatorio (fojas 36 y 37) se refiere a refuerzos, estructura y resolución patologías detectadas, que se estiman necesarias debido a los cambios en aberturas y muros nuevos del anteproyecto ajustado. El hecho de encontrar un ala del edificio con la estructura debilitada, en sectores oculta bajo cielorraso y por no manifestarse de forma visible, escapa a lo que se pudo prever por los Técnicos de ese Departamento y por las Empresas oferentes;

XIII) que en ese sentido y conforme lo anteriormente expresado, el Departamento de Asesoría Letrada concluye que habiendo realizado las tareas de relevamiento técnico para la elaboración de los recaudos del llamado para el "ACONDICIONAMIENTO HOGAR ADOLESCENTES CEIF"; y habiendo participado en el proceso técnicos representantes de las empresas oferentes, considera técnicamente que las patologías descubiertas en el transcurso de la obra, revisten la calidad de imprevisibles, por lo que se trata de un vicio oculto que no pudo ser detectado de manera previa a la ejecución de la obra;

XIV) que la Dirección de la División Jurídica Notarial expresa que acuerdo a lo informado, no se encuentran objeciones para que se proceda a extender y firmar la resolución cuyo proyecto se agrega a fs. 424 y 425, y tiene por objeto el incremento del monto adjudicado por la Resolución No. 1693/2019 a los efectos de cubrir los imprevistos surgidos en el acondicionamiento del inmueble de la calle Uruguayana 3133;

XV) que en virtud de lo anteriormente expresado, este Directorio entiende pertinente proceder conforme se propone, en el sentido de incrementar, al amparo del Art. 74 del TOCAF, la Licitación Pública N° 11/2018 dispuesta para el "Acondicionamiento de Inmueble en la Ciudad de Montevideo – Modalidad de Contratación de Precio y Proyecto por el Sistema "Llave en Mano";

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente y a lo preceptuado por el Artículo 74 del TOCAF;

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY

RESUELVE:

1º) **INCREMENTÁSE** al amparo del Art. 74 del TOCAF, la Licitación Pública N° 11/2018 dispuesta para el "Acondicionamiento de Inmueble en la Ciudad de Montevideo – Modalidad de Contratación de Precio y Proyecto por el Sistema "Llave en Mano", donde funciona el Hogar Centro de Evaluación Integral y Femenino (CEIF), sito en la calle Uruguayana 3133", en un 4 % del monto total adjudicado a la Empresa **VIVAMAT S.A.** - nombre comercial **AyC CONSTRUCTORA**, por la suma total de obra de **\$ 660.452** (pesos uruguayos seiscientos sesenta mil cuatrocientos cincuenta y dos) IVA incluido, más un monto máximo imponible de **\$ 151.388** (pesos uruguayos ciento cincuenta y un mil trescientos ochenta y ocho).

2º) **COMUNÍQUESE** a Dirección General; hecho, **siga** al Tribunal de Cuentas de la República para su intervención preventiva; cumplido, **pase** a la División Secretaría de Directorio a los efectos correspondientes.

CM/NI/AC/FA

Fecha Acta: 28/10/2020 - Numero Acta: 2020/0052


Lic. Natalia Argenzio
Directora
I.N.A.U.


A/S Aldo Velázquez
Presidente Interino
I.N.A.U.

<http://igdoc.inau.gub.uy/igdoc/Resoluciones.nsf//FResImp?OpenForm&ID=INAU9B832520EC11A832586...> 29/10/2020